

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada Ponente: MARTA PATRICIA CAMPO VALERO

RAD. INTERNO 0004-2013-01  
RADICACIÓN 20001-31-21-001-2013-00015-00  
PROCESO: ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN  
DE TIERRAS DESPOJADAS  
SOLICITANTE: JORGE EFRAIN GONZALEZ SIERRA

Cartagena, Diez (10) Octubre de Dos Mil Trece (2013)

ASUNTO:

Se procede a decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto fechado 17 de mayo de 2013, a través del cual se ordenó dar traslado de una prueba, dentro de la solicitud de Restitución de Tierras formulada por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas en nombre del señor Jorge Efraín González Sierra.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encontrándose el expediente para resolver en grado jurisdiccional de consulta del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, advierte esta Sala de la existencia de una nulidad por violación al debido proceso, que afecta lo actuado a partir del auto fechado 17 de mayo de 2013, veamos.

A través de auto de fecha 23 de enero de 2013, el Juzgado del conocimiento del proceso, admitió la solicitud de restitución de tierras que formuló la Unidad de Restitución de Tierras a favor del señor Jorge Efraín González Sierra, así mismo, ordenó entre otras cosas, la vinculación del señor Juan José Peñaloza Martínez, en calidad de tercero interesado y posible opositor en el proceso, para lo cual, le concedió el término de 15 días.

Se observa además, que el señor Juan José Peñaloza Martínez, fue notificado personalmente dentro del proceso, el 4 de marzo de 2013, sin que hubiera presentado escrito de oposición, y que a raíz de la falta de la misma, el Juzgado a través de auto fechado el 15 de marzo de 2013, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto fechado el 17 de mayo de 2013.

Asimismo, en interrogatorio al solicitante, señor Jorge Efraín González Sierra, audiencia que se celebró el 25 de abril.

También se desprende del plenario, que a folio 196, existe pase al despacho, fechada 17 de mayo de 2013, en donde la Secretaria da a conocer que: "el señor Juan José Peñaloza Martínez, vinculado a este proceso como tercero interviniente en calidad de poseedor actual del predio reclamado, a raíz de la notificación de la presente solicitud de restitución de tierras y manifestó de manera verbal no saber leer ni escribir, pertenecer a una etnia indígena y no contar con recursos económicos para designar abogado que lo represente dentro del presente proceso, por lo que se (sic) en asocio con el Ministerio Público se remitió al señor Juan José Peñaloza Martínez a la Defensoría del Pueblo a fin que se le prestara por parte de esa entidad la asistencia jurídica y defensa étnica".

Ante las condiciones de analfabetismo, falta de recurso, y de pertenecer a una etnia indígena, manifestadas por el vinculado, echo de menos esta Sala algún pronunciamiento al respecto por parte del Juzgado, quien ante ello, consideró procedente entrar a decretar el traslado de una prueba, y posteriormente, dictó sentencia, sin tomar las medidas necesarias en protección a los derechos fundamentales al debido proceso y defensa del vinculado, pues no se puede dejar de lado, que el señor Juan José Peñaloza, no es que no haya querido contestar la demanda, sino es que no podía presentar su defensa por no contar con un defensor para tal efecto.

En este sentido, se advierte la existencia de vulneración del debido proceso y de defensa, pues ante el conocimiento por parte del despacho de la situación del señor Juan José Peñaloza, debió nombrarle un defensor público para su defensa, ello basados en su condición, pues se trata de una persona que se encuentra en estado de vulnerabilidad, ya que manifestó no contar con recursos, ser analfabeta y pertenecer a un grupo étnico, sujetos que usualmente no tienen un manejo del lenguaje y padecen de aquellas condiciones.

Así las cosas, se procederá a decretar la nulidad de lo actuado, por violación al debido proceso y defensa del vinculado Juan José Peñaloza, ello a partir del auto fechado 17 de mayo de 2013, y en su lugar, se ordena al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, que proceda de forma inmediata a nombrarle un defensor público a aquél, y de ser el caso, de tramite a la oposición.

Es menester resaltar, que se decreta la nulidad de las actuaciones proferidas con posterioridad a la fecha en que se tuvo conocimiento de la situación del vinculado. Del plenario se extrae que la condición del señor Juan José Peñaloza fue puesta en conocimiento con anterioridad al auto fechado 15 de abril de 2013, que decretó medidas, y antes de proferido el auto del 17 de mayo de 2013, mediante el cual se dio traslado de la declaración rendida por el

solicitante ante la Unidad de Restitución de Tierras, y otras ordenes, en razón de ello, es que la nulidad se decreta a partir de esta fecha y no antes.

Por lo expuesto, se

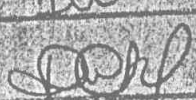
### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto fechado 17 de mayo de 2013, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (Cesar), por violación al debido proceso y defensa del señor Juan José Peñaloza Martínez, según se expuso.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ordena al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (Cesar), que proceda a nombrarle un defensor público al vinculado Juan José Peñaloza Martínez, y de ser el caso, de tramite a la oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTA PATRICIA CAMPO VALERO  
Magistrada Ponente.

RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA	
ESTADO	<u>Cartagena</u> 16/2013 No. <u>100</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: <u>16</u> Mes: <u>10</u> Año: <u>2013</u>
FIJADO EN ESTADO	<u>100</u>
El Secretario	



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Dirección:  
EDIFICIO BANCO DEL ESTADO, AVENIDA DANIEL  
LEMAITRE NO. 9-45 LOCAL-5  
Ciudad:  
CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento:  
BOLIVAR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRA**

ENVIO:  
RN078883330CO

na de Indias D. T. y C., 15 de Octubre de 2013

OFICIO No 5626.

Al Responder cite el Rad Int: 0004-2013-01.  
Documento allegado a través del correo-institucional  
Después de 5:00pm se reputa el día hábil siguiente a las 8:00 am.

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - D  
Dirección:  
Calle 16B No 9 - 83. Tercer Piso, Edificio Leslie

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR GUAJIRA**

Ciudad:  
VALLEDUPAR  
Departamento:  
CESAR  
Fecha:  
15/10/2013 16:30:14

**EFRAIN GONZALEZ SIERRA**  
Dirección: Calle 16 B N° 9 - 83 Tercer Piso, Edificio Leslie.  
Valledupar.restitucion@restituciondetierras.gov.co  
par - Cesar.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DTCV1-2013001347  
Fecha: **21 OCT 2013**  
Hora:

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

REFERENCIA:	<b>RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS.</b>
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR GUAJIRA
SOLICITANTE:	JORGE EFRAIN GONZALEZ SIERRA
OPOSITOR:	NO EXISTE
3ro INTERESADO:	JUAN JOSE PEÑALOZA MARTINEZ
EXPEDIENTE No:	<b>20001-31-21-001-2013-00015-00</b>

Me permito comunicarle que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena con ponencia de la H. Magistrada Dra. MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO se profirió auto de Diez (10) de Octubre de 2013 dentro del proceso de la referencia, en donde se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO:** *DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto fechado 17 de mayo de 2013, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Valledupar (Cesar), por violación al debido proceso y defensa del señor Juan José Peñaloza Martínez, según expuso.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia de lo anterior, se ordena al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (Cesar), que proceda a nombrarle un defensor público al vinculado Juan José Peñaloza Martínez, y de ser el caso, de tramite a la oposición.*

Atentamente,

**DIANA MARIA RODRIGUEZ CANTILLO  
SECRETARIA**